

Provisión para devolución de ingresos cuyo código de agrupación es 252000.

2. En la tabla f) de agrupaciones de la cuenta del resultado económico patrimonial prevista en el apartado séptimo «Contenido de tablas», en el apartado 3, Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales, en la letra d) Variación de provisiones de tráfico, se agrega un punto d.3 Variación de provisiones para devolución de ingresos, cuyo código de agrupación es 303043.

Disposición final:

La presente Resolución se aplicará a las cuentas anuales de la Agencia de Protección de Datos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.

2784

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a los Organismos públicos a los que les es de aplicación la instrucción de contabilidad para la administración institucional del Estado, la utilización de determinadas cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece en su regla 3 que la contabilidad de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública (en adelante PGCP), aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994. En la misma regla señala que las anotaciones contables se realizarán utilizando el desarrollo de cuentas de primer orden (tres dígitos) previsto en el cuadro de cuentas contenido en la parte segunda del PGCP, y que la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el mismo requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

En ocasiones, los organismos públicos sometidos al PGCP realizan obras sobre bienes inmuebles que no se encuentran dados de alta en su balance aunque sí son utilizados para el desarrollo de su actividad. Tal es el caso de las obras realizadas sobre bienes arrendados u otros en condiciones similares que no han sido dados de alta en la contabilidad de la entidad.

Las obras y otras operaciones de acondicionamiento que realice una entidad contable pública sobre el anterior tipo de bienes deben ser consideradas, en un principio, como gastos del ejercicio. No obstante, cuando aquéllas se produzcan con motivo del inicio de la actividad de la entidad o de una ampliación de la capacidad operativa de la misma, podrán imputarse sistemáticamente al resultado económico-patrimonial de la entidad durante el período de vigencia del contrato de arrendamiento o el período durante el cual el bien vaya a ser objeto de uso, siempre que éstos no sean superiores a cinco años, en cuyo caso será este último el período de imputación temporal del citado gasto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior por las entidades a las que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, resulta preciso la inclusión, en el PGCP, de una cuenta en el subgrupo 27 «gastos a distribuir en varios ejercicios» para recoger el importe de los citados gastos, así como la correspondiente cuenta en el subgrupo 68 «Dotación para amortizaciones». Razón por la cual se crean las cuentas 273 «Gastos de primer establecimiento» y 683 «Amortización de gastos de primer establecimiento».

Además, los organismos públicos sometidos al PGCP también realizan, en ocasiones, determinados gastos con base en contratos, que en un principio deben considerarse gastos del ejercicio, pero que por tratarse de gastos que tienen una proyección económica futura, como es el caso de la contratación de garantías posventa y otros similares podrán imputarse sistemáticamente al resultado económico-patrimonial de la entidad durante el período que comprenda la proyección económica del gasto de que se trate.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, resulta preciso la inclusión, en el PGCP, de una cuenta en el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» para recoger el importe del gasto que cumpla con las anteriores características, así como la correspondiente cuenta en el subgrupo 68 «Dotación para amortizaciones». Razón por la cual se crean mediante la presente Resolución las cuentas 279 «Otros gastos amortizables» y 689 «Amortización de otros gastos amortizables».

Por otro lado, la disposición transitoria tercera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado limita la información sobre subvenciones y transferencias concedidas de la Memoria de las cuentas anuales, a la relativa a los créditos asignados a los artículos 47 «Transferencias corrientes. A empresas privadas» y 77 «Transferencias de capital. A empresas privadas» del presupuesto de gastos de los citados organismos. Dicha disposición transitoria prevé que la Intervención General de la Administración del Estado determine el momento de hacer extensiva la anterior información a otro tipo de transferencias y subvenciones, tarea que se lleva a cabo en la disposición adicional primera de la presente Resolución.

Por último, la disposición adicional segunda de esta Resolución, en virtud de las competencias que atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, establece con respecto a la puesta a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado de las cuentas anuales de los organismos públicos sometidos al PGCP, cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, que aquélla se realice mediante la entrega en papel de las mismas, tal y como se definen en la Resolución de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, además de la entrega de los ficheros informáticos definidos en el anexo de la misma Resolución.

Por todo lo anterior, esta Intervención General, haciendo uso de las facultades conferidas en la regla 3 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, tiene a bien resolver:

Se autoriza a los organismos públicos, a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, la utilización de las cuentas 273 «Gastos de primer establecimiento», 279 «Otros gastos amortizables», 683 «Amortización de gastos de primer establecimiento» y 689 «Amortización de otros gastos amortizables», que tendrán la definición y movimientos que a continuación se detalla:

273 «Gastos de primer establecimiento»:

Aquellos producidos como consecuencia del acondicionamiento de bienes inmuebles utilizados en régimen de alquiler u otro similar (que no implica el alta de los mismos en la contabilidad del sujeto contable), con motivo del inicio de la actividad de la entidad o de una ampliación de la capacidad operativa de la misma. Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o de su uso previsto y, en todo caso, deberán estar totalmente amortizados en cinco años.

Su movimiento es el siguiente:

- Se cargará por el importe de los gastos realizados con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 40.
- Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo a la cuenta 683 «Amortización de gastos de primer establecimiento».

279. «Otros gastos amortizables»:

Aquellos, no contemplados en las cuentas anteriores, derivados de contratos realizados por la entidad contable, y cuya proyección económica excede la duración del ejercicio en el que se realizan. Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato que los haya originado.

Su movimiento es el siguiente:

- Se cargará por el importe de los gastos realizados con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 40.
- Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo a la cuenta 689 «Amortización de otros gastos amortizables».

683 «Amortización de gastos de primer establecimiento»:

Cuota del ejercicio que corresponde por la amortización de los gastos de primer establecimiento.

Su movimiento es el siguiente:

- Se cargará por la cuota de amortización anual con abono a la cuenta 273 «Gastos de primer establecimiento».
- Se abonará, por su saldo, al cierre de ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

689 «Amortización de otros gastos amortizables»:

Cuota del ejercicio que corresponde por la amortización de otros gastos amortizables.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por la cuota de amortización anual con abono a la cuenta 279 «Otros gastos amortizables».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Disposición adicional primera.—*Información sobre transferencias y subvenciones concedidas contenida en la Memoria de las Cuentas Anuales.*

La información sobre transferencias y subvenciones concedidas contenida en la Memoria de las cuentas anuales que presenten los organismos públicos a los que le es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, correspondientes a los ejercicios 2002 y siguientes, será la relativa a todos y cada uno de los créditos asignados dentro de sus respectivos presupuestos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital».

Disposición adicional segunda.—*Puesta a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado de las cuentas anuales de los organismos públicos sometidos al PGCP, cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.*

Una vez que los organismos públicos sometidos al PGCP, cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, hubiesen formulado las cuentas anuales de cada ejercicio, comunicarán esta circunstancia a la Intervención General de la Administración del Estado, poniendo dichas cuentas a su disposición mediante la entrega de los ficheros informáticos establecidos en el anexo a la Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, y mediante la entrega en papel de las mismas con el contenido y estructura que se establece en el apartado cuarto «Cuentas anuales», de dicha Resolución.

Disposición final.

La presente Resolución se aplicará a las cuentas anuales de los organismos públicos, a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma, a excepción de lo establecido en la disposición adicional primera que será de aplicación al contenido de las cuentas anuales de los citados organismos, relativas a los ejercicios 2002 y siguientes.

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.

2785 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 14 de febrero de 2002.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de febrero de 2002, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros (4.992 pesetas) el billete, divididos en décimos de 3 euros (499 pesetas), distribuyéndose 1.901.750 euros (316.424.575 pesetas) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 1.170.000 euros (194.671.620 pesetas), para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 de 300.000 euros (49.915.800 pesetas) (una extracción de cinco cifras)	300.000
1 de 60.000 euros (9.983.160 pesetas) (una extracción de cinco cifras)	60.000
40 de 750 euros (124.790 pesetas) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	30.000
1.100 de 150 euros (24.958 pesetas) (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (9.983 pesetas) (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 6.900 euros (1.148.063 pesetas) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	13.800
2 aproximaciones de 3.640 euros (605.645 pesetas) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	7.280
99 premios de 300 euros (49.916 pesetas) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros (49.916 pesetas) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros (124.790 pesetas) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros (49.916 pesetas) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros (24.958 pesetas) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros (4.992 pesetas) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros (4.992 pesetas) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros (4.992 pesetas) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.901.750

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros (9.983 pesetas) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros (24.958 pesetas), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros (124.790 pesetas) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.